

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E RECURSOS HUMANOS

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")	

SUMARIO:

ORDEN de 23 de mayo de 2024 por la que se convocan plazas de residencia en los centros residenciales docentes de A Coruña, Ourense y Vigo para realizar estudios postobligatorios no universitarios en el curso 2024/25 (código de procedimiento ED306A)

TEXTO:

(Escribir a dos espacios)

Las residencias escolares prestan un servicio complementario que contribuye eficazmente al desarrollo educativo, pues facilitan el acceso a la enseñanza postobligatorio al alumnado que debe escolarizarse en localidades distintas a las de su domicilio habitual, así como a aquel que, por circunstancias excepcionales, deba utilizar el servicio de residencia como medida para asegurar una adecuada respuesta educativa que no puede recibir en un centro docente de su residencia habitual.

La disposición final primera del Decreto 43/1989, de 2 de marzo, que establece la transformación de los centros de enseñanzas integradas de A Coruña, Ourense y Vigo en institutos de educación secundaria y profesional y centros residencias docentes, faculta a esta consellería para su desarrollo y ejecución.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Condiciones generales y requisitos

Sección 1ª. Condiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento (código ED306A) para adjudicar las plazas de residencia existentes en los centros residenciales docentes de A Coruña, Ourense y Vigo, al alumnado que en el curso académico 2024/25 inicie o continúe estudios postobligatorios no universitarios en centros docentes públicos o privados concertados situados en los términos municipales de A Coruña, Culleredo, Ourense y Vigo.

2. En el caso de centros docentes privados concertados deberá tratarse de enseñanzas y niveles incluidos en el ámbito del concierto educativo.

Artículo 2. Condición de solicitante

A los efectos de esta orden, tendrá la condición de solicitante a alumna o el alumno. En caso de que sean menores de edad, actuarán asistidos por sus representantes legales.

Artículo 3. Residentes con reserva de plaza

1. Las personas residentes tendrán reserva de plaza hasta que completen los cursos de un concreto nivel educativo o ciclo formativo que den lugar a la obtención de un título académico, siempre que no repitan curso y no varíen las demás circunstancias que se tuvieron en cuenta para la adjudicación inicial.

2. Si queda alguna plaza sin ocupar, deberá acumularse a las vacantes ofertadas por el centro o, en su caso, ofertarse al alumnado que figure en el listado de suplentes, respetando el orden de prelación. Asimismo, el centro residencial deberá comunicar esta circunstancia y número de plazas afectadas a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos.

Artículo 4. *Residentes sin reserva de plaza*

Las personas residentes que finalicen un concreto nivel educativo o ciclo formativo, obteniendo o reuniendo las condiciones necesarias para obtener el título académico correspondiente, no tienen reserva de plaza, por lo tanto, para continuar estudios deberán presentar nueva solicitud.

Artículo 5. *Plazas de residencia reservadas y plazas vacantes*

Los centros residenciales docentes, en el plazo de tres (3) días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*:

1. Elaborarán y remitirán a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos una estimación nominativa de las personas residentes que, a la vista de la información disponible en esa fecha, puedan tener reserva de plaza para el curso 2024/25.

2. Publicarán el número de plazas vacantes ofertadas en su página web y/o en su tablón de anuncios.

Artículo 6. *Incompatibilidades*

1. Las personas que estén en posesión o reúnan los requisitos necesarios para obtener el título académico correspondiente a uno determinado nivel y modalidad educativa o a un determinado ciclo formativo, no podrán obtener plaza de residencia para realizar estudios del mismo nivel o de un nivel equivalente. No se aplicará esta causa de incompatibilidad cuando, una vez adjudicadas las plazas a las personas admitidas, siguieran existiendo plazas vacantes.

2. La condición de persona adjudicataria de plaza de residencia gratuita es compatible con las ayudas de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, excepto aquellas que tengan como componente el pago de gastos de comedor y/o residencia escolar.

3. La obtención de plaza de residencia no gratuita es compatible con las indicadas ayudas, siempre que el importe de la ayuda destinado a gastos de comedor y/o residencia escolar no supere la cantidad que tiene que abonar.

Sección 2ª. Requisitos académicos, personales, de lugar de residencia y económicos

Artículo 7. Requisitos académicos y personales

La persona solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar matriculada en estudios postobligatorios no universitarios en alguno de los centros docentes indicados en el artículo 1 de esta orden en el curso 2024/25.

2. No repetir curso ni haber abandonado el curso iniciado. No obstante, el alumnado que no progresó al curso siguiente o abandonó el curso iniciado podrá presentar solicitud de plaza de residencia una única vez más para cursar un estudio distinto.

Excepcionalmente por causas debidamente justificadas, la comisión de valoración podrá eximir de forma motivada del cumplimiento de estos requisitos, a la vista de la propuesta que efectúe el centro residencial y del informe de la inspección educativa, para que pueda continuar en el centro residencial a pesar de repetir el mismo curso o retomar el abandonado.

3. No haber sido expulsada en el curso anterior de un centro residencial ni estar sometida a un procedimiento disciplinario en trámite, por alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia descritas en el artículo 15 de la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa y en el capítulo II del Decreto 8/2015 de 8 de enero que la desarrolla.

Artículo 8. Lugar de residencia de la unidad familiar y accesibilidad a los estudios

1. La persona solicitante deberá estar matriculada en una concreta modalidad de un nivel educativo o en una familia profesional o especialidad de un ciclo formativo, que:

a) No se imparta en ningún centro sostenido con fondos públicos de la localidad gallega de residencia habitual de la unidad familiar a la que pertenezca.

b) Y tampoco se imparta en una localidad que, por su cercanía a la de residencia habitual o por los medios de comunicación disponibles, permita el desplazamiento diario con facilidad.

2. Excepcionalmente, por circunstancias personales o familiares muy graves debidamente justificadas, la comisión de valoración podrá eximir de forma motivada del cumplimiento de estos requisitos, a la vista de la propuesta que efectúe el centro residencial y de los informes que se consideren oportunos.

Artículo 9. *Miembros computables de la unidad familiar*

1. A los efectos de esta orden, tendrán la consideración de miembros computables de la unidad familiar:

- a) El alumnado solicitante.
- b) Las personas progenitoras no separadas legalmente ni divorciadas o, en su caso, las personas tutoras.
- c) La persona que, por nuevo matrimonio o por convivencia en situación de unión de hecho o análoga, viva en el domicilio familiar con la persona progenitora.
- d) Las hermanas y hermanos solteros menores de 25 años que dependan de las personas progenitoras, siempre que convivan en el domicilio familiar.
- e) Las hermanas y hermanos mayores de 18 años con discapacidad siempre que convivan en el domicilio familiar.

2. Cuando la persona solicitante alegue que vive de forma independiente respecto de su unidad familiar deberá acreditar: la disponibilidad de la vivienda (en propiedad, en alquiler ...); que vive de forma efectiva en ella (recibos de luz, agua ...); y que dispone de medios económicos suficientes para hacer frente a sus gastos. Si no justifica los extremos indicados, no se considerará probado, a los efectos de esta orden, la circunstancia de vida independiente.

3. No tendrán la consideración de miembros computables de la unidad familiar:

- a) La persona progenitora separada legalmente o divorciada que no conviva habitualmente con el hijo/a solicitante, excepto si las personas progenitoras tienen (o tuvieron) la custodia compartida.
- b) El agresor en los casos de violencia de género.

Artículo 10. *Determinación de la renta de la unidad familiar*

1. La renta de la unidad familiar que se tendrá en cuenta es la del ejercicio fiscal 2022 y se obtendrá por la suma de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculados según indican los puntos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

2. Cuando el miembro computable presente declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se sumará la base imponible general (recuadro 435) y la base imponible del

ahorro (recuadro 460); cuando no la presente, se tendrán en cuenta los ingresos de acuerdo con los datos tributarios facilitados por la Agencia Tributaria.

3. Los ingresos obtenidos por el nuevo cónyuge o pareja de hecho de la persona progenitora con la que conviva habitualmente la persona solicitante, se computan para calcular la renta de la unidad familiar.

4. En los casos de separación legal o divorcio, si las personas progenitoras tienen (o tuvieron) la custodia compartida de la persona solicitante, se computarán los ingresos de ambos.

5. En los casos de violencia de género quedan excluidos del cómputo los ingresos del agresor.

Sección 3ª. Alumnado en situación de tutela o guardia de la Xunta de Galicia

Artículo 11. Alumnado en situación de tutela o guardia

En el caso del alumnado en situación de tutela o guardia de la Xunta de Galicia, tanto si está en centro de menores como si está acogido por una familia, se aplican las siguientes especialidades:

1. En cuanto a la accesibilidad (artículo 8), se considerará desde la localidad del centro de menores o la de residencia de la familia de acogida.

2. En cuanto a la renta (artículo 10), no se tiene en cuenta ni la renta de su unidad familiar ni la de la familia de acogida.

3. Asimismo, siempre que cumplan los requisitos académicos y personales (artículo 7), tendrán preferencia para obtener plaza.

CAPÍTULO II

Modalidades de adjudicación plaza: gratuita y bonificada

Artículo 12. Adjudicación de plaza gratuita

La adjudicación de plaza de residencia será gratuita:

1. Cuando la renta de la unidad familiar sea igual o inferior al umbral 2 fijado por el Real decreto 201/2024, de 27 de febrero, del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, por lo que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024/25, recogido en el siguiente cuadro:

Número de miembros de la familia	Umbral (euros)
Familias de un miembro	13.898
Familias de dos miembros	23.724
Familias de tres miembros	32.201
Familias de cuatro miembros	38.242
Familias de cinco miembros	42.743
Familias de seis miembros	46.142
Familias de siete miembros	49.503
Familias de ocho miembros	52.850
Cada miembro adicional al 8º	3.340

2. Cuando se trate de alumnado en situación de tutela o guardia de la Xunta de Galicia.

Artículo 13. *Adjudicación de plaza bonificada*

1. Cuando la renta de la unidad familiar sea superior al umbral 2, la persona adjudicataria deberá abonar anualmente las siguientes cantidades:

- a) Hasta un 10%: 682,85€
- b) Más del 10% y hasta un 20%: 1.047,11 €
- c) Más del 20% y hasta un 30%: 1.680,89 €
- d) Más del 30%: 2.493,98 €

2. El pago de la cuota anual deberá hacerse efectivo al inicio del curso, concretamente, hasta el día 4 de octubre de 2024 (este incluido).

En caso de fraccionamiento, como máximo en 3 plazos trimestrales, cada una de las cuotas deberá hacerse efectiva al inicio del respectivo trimestre, concretamente: la primera cuota, hasta el día 4 de octubre de 2024 (este incluido); la segunda cuota, hasta el 10 de enero de 2025 (este incluido); y la tercera cuota, hasta el 4 de abril de 2025 (este incluido).

CAPÍTULO III

Criterios de baremo

Artículo 14. *Criterios de baremo*

1. Las solicitudes se valorarán conforme a criterios socioeconómicos y de rendimiento académico.
2. Los criterios socioeconómicos abarcan: composición de la unidad familiar, orfandad o cualquier otra situación familiar especial; número de habitantes del lugar de residencia de la unidad familiar y renta de la unidad familiar.

Artículo 15. *Puntuación por la composición de la unidad familiar.*

1. Por hermano o hermana se asignarán las siguientes puntuaciones:
 - a) Hermano o hermana soltero/a menor de 25 años no independizado que conviva en el domicilio familiar, incluida la persona solicitante: 1 punto por cada uno.
 - b) Hermano o hermana residente en el mismo centro: 0,50 puntos por cada uno.
2. En atención a la condición de huérfano, se asignarán las siguientes puntuaciones:
 - a) Huérfano/a de padre o de madre: 9 puntos.
 - b) Huérfano/a absoluto: 13 puntos.
3. A las situaciones familiares especiales enumeradas a continuación se le asignará la puntuación indicada en cada caso (máximo de 6 puntos):
 - a) Violencia de género: 4 puntos.
 - b) Residencia habitual de los padres o tutores en el extranjero: 2 puntos.
 - c) Discapacidad de algún miembro computable de la unidad familiar igual o superior al 33 %: 1 punto por cada uno; y si es igual o superior al 65 %: 4 puntos por cada uno.
 - d) Desempleo de alguna de las personas progenitoras, o de ambas, siempre que agotaran el derecho a percibir la prestación o el subsidio por desempleo y que continúen inscritos como demandantes de empleo: 2 puntos por cada uno.

Artículo 16. *Número de habitantes de la entidad singular de población de residencia de la unidad familiar*

En atención al número de habitantes de la entidad singular de población donde resida la unidad familiar, se atribuirá la siguiente puntuación:

1. Menos de 1.000 habitantes: 5 puntos.
2. Entre 1.001 y 2.000 habitantes: 4 puntos.
3. Entre 2.001 y 5.000 habitantes: 3 puntos.
4. Entre 5.001 y 10.000 habitantes: 2 puntos.
5. Entre 10.001 y 20.000 habitantes: 1 punto.
6. Más de 20.000 habitantes: 0 puntos.

Artículo 17. *Renda de la unidad familiar*

Atendiendo a la renta de la unidad familiar, se atribuirá la siguiente puntuación:

1. Hasta 4.265,00 €: 10 puntos.
2. De 4.265,01 a 4.840,00 €: 8 puntos.
3. De 4.840,01 a 5.420,00 €: 7 puntos.
4. De 5.420,01 a 5.992,00 €: 6 puntos.
5. De 5.992,01 a 6.620,00 €: 5 puntos.
6. De 6.620,01 a 7.145,00 €: 4 puntos.
7. De 7.145,01 a 7.726,00 €: 3 puntos.
8. De 7.726,01 a 8.300,00 €: 2 puntos.
9. De 8.300,01 a 8.878,00 €: 1 punto.
10. Más de 8.878,00 €: 0 puntos.

Artículo 18. *Rendimiento académico*

1. Se tendrá en cuenta la nota media obtenida en el curso escolar inmediatamente anterior, esto es 2023/2024, en la realización de estudios que den lugar a la obtención de un título académico oficial, acreditada mediante el certificado oficial de notas. Cuando no cursara estudios en el curso 2023/24, se tendrá en cuenta la nota media del último curso que realizara.

2. La nota media será la media aritmética de las calificaciones numéricas finales obtenidas en el curso en la escala 0 a 10. Las materias no presentadas se valorarán con 2,50 puntos.

La nota media se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior, y se expresará con dos cifras decimales.

3. Únicamente cuando no existan calificaciones numéricas, se aplicará la siguiente tabla:

- a) Matrícula de honor = 10,00 puntos.
- b) Sobresaliente = 9,00 puntos.

- c) Notable = 7,50 puntos.
- d) Bien = 6,50 puntos.
- e) Aprobado = 5,50 puntos.
- f) Suspenso, no presentado o no apto: 2,50 puntos.

Artículo 19. *Supuestos excepcionales*

1. Las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de las cuales derive una problemática específica, así como el hecho de residir en zonas con grandes dificultades de escolarización, podrán ser consideradas como supuestos excepcionales y podrá otorgarse una puntuación adicional de hasta 10 puntos.

2. Para tal efecto, a la vista de la solicitud y demás documentación que aporte la persona interesada, teniendo en cuenta la propuesta que efectúe el centro residencial y el informe de la inspección educativa, la comisión de valoración resolverá de forma motivada.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de adjudicación de plaza en período ordinario

Artículo 20. *Competencias*

1. En la tramitación del procedimiento de adjudicación de plazas de residencia, la instrucción corresponderá al respectivo centro residencial docente; y la valoración de los criterios de baremo y la elaboración de propuestas, a la comisión de valoración prevista en el artículo 31.

2. La Dirección General de Centros y Recursos Humanos adoptará las resoluciones y acordará su publicación en los términos previstos en esta orden.

3. El presente procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases de la convocatoria y adjudicar las plazas y las bonificaciones de las cuotas a las personas que obtuvieran mayor valoración en aplicación de los citados criterios (artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 23.4 y 5 de dicha ley, el plazo máximo para tramitar el procedimiento será de cinco (5) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*; transcurrido este, la solicitud podrá entenderse denegada por silencio administrativo negativo.

Sección 1ª. Presentación de solicitudes y documentación.

Artículo 21. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.junta.gal>.

Opcionalmente, se podrán presentarse las solicitudes presencialmente en el centro residencial docente y en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la norma reguladora del procedimiento administrativo común.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.junta.gal/llave365>).

2. El formulario normalizado de solicitud (anexo I) y el de comprobación de datos de los miembros computables de la unidad familiar (anexo II), además estarán disponibles:

- a) En el portal educativo, dirección <http://www.edu.xunta.gal>
- b) En las dependencias de los centros residenciales docentes.

3. La solicitud deberá estar firmada por la persona solicitante o por su representante legal, y su presentación implicará que acepta las bases de la convocatoria, que cumple los requisitos exigidos en ella y que todos los datos contenidos en la solicitud y en la documentación alegada son ciertos; asimismo, que reúne los requisitos necesarios para obtener el título académico que indica.

Artículo 22. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes en período ordinario será:

1. Para el alumnado matriculado en bachillerato, entre el día siguiente a la publicación de esta convocatoria y el 19 de julio de 2024 (este incluido).

2. Para el alumnado matriculado en ciclos formativos, entre el día siguiente a la publicación de esta convocatoria y el 2 de agosto de 2024 (este incluido).

Artículo 23. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación.

El alumnado que solicita plaza por primera vez o el alumnado residente sin reserva de plaza:

a) El anexo II (comprobación de datos de los miembros computables de la unidad familiar), en su caso.

b) Justificante de la matrícula para el curso académico 2024/25.

c) Copia del libro de familia o documento equivalente donde figuren todos los miembros computables. Si no tiene libro de familia o este no refleja la situación, podrá acreditar el número de miembros de la familia utilizando, entre otros, alguno de los siguientes medios:

1º. Sentencia judicial de separación o divorcio y/o convenio regulador donde conste la custodia del alumnado.

2º. Informe de los servicios sociales o del órgano equivalente del ayuntamiento donde resida la familia.

d) Certificado de convivencia de la persona solicitante y los demás miembros computables de la familia en el mismo domicilio.

e) Certificado oficial de las notas del curso escolar 2023/24 y si no cursara estudios en este, el del último curso que realizara.

f) Certificado de discapacidad de la persona solicitante o de cualquier miembro de la familia no expedido por la Administración autonómica.

g) Documentación justificativa de la exención del requisito de no repetir curso ni haber abandonado el curso iniciado.

h) Documentación acreditativa de la concurrencia de circunstancias personales o familiares muy graves para eximir del requisito de accesibilidad a los estudios desde el lugar de residencia.

i) Documentación justificativa de la situación de violencia de género. Podrá acreditarse en cualquiera de las formas que enumera el artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

k) Resolución judicial justificativa del acogimiento familiar.

l) Para acreditar vida independiente respecto de la unidad familiar: escritura de compra, contrato de alquiler o título que legitima la ocupación de la vivienda, y recibos acreditativos del pago de suministros (agua, luz, ...).

m) Documentación justificativa de que es solicitante del programa Erasmus u otro programa de intercambio.

n) Cualquier otro documento que consideren conveniente.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

Opcionalmente, las personas interesada podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en el centro residencial o en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La Información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse sede electrónica de la Xunta de Galicia.

5. Los documentos aportados deberán ser válidos y eficaces en el momento de su presentación y reflejar la situación personal y familiar en la fecha de publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*, excepto la renta de la unidad familiar, que será la correspondiente al ejercicio fiscal 2022. En el caso de violencia de género, se estará al dispuesto en la legislación específica.

Artículo 24. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) DNI o NIE de la persona solicitante o de su representante cuando fuera menor de edad y del resto de los miembros computables de la unidad familiar.

b) Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en su defecto, certificado tributario de imputaciones del ejercicio 2022, de la persona solicitante y del resto de los miembros computables de la unidad familiar.

Se consultarán además los siguientes datos cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente:

c) Certificado de discapacidad de la persona solicitante o de cualquier miembro de la familia expedido por la Administración autonómica.

d) Percepción de pensión por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o de pensión de clases pasivas por jubilación o jubilación por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad (equivalente a una discapacidad igual al 33%), por parte de la persona solicitante o el resto de los miembros computables de la unidad familiar.

e) Consulta de los datos de defunción de la persona progenitora del alumnado solicitante.

f) Estar inscrita la persona progenitora del alumnado solicitante como demandante de empleo y haber agotado la prestación y/o el subsidio por desempleo.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3 Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 25. *Declaración responsable del alumnado residente*

1. El alumnado residente con reserva de plaza deberá indicarlo en la solicitud marcando el correspondiente recuadro del modelo normalizado (anexo I).

2. La firma de la solicitud implicará la siguiente declaración: que los estudios que va a realizar en el curso 2024/25 son necesarios para completar un nivel educativo o ciclo formativo que dé lugar a la obtención de título académico; que se mantienen las circunstancias familiares, de lugar de residencia y económicas que dieron lugar a la adjudicación inicial; y que no repite curso.

3. En cualquier momento, la dirección del centro residencial docente podrá requerirle la documentación acreditativa de reunir los requisitos indicados.

Artículo 26. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Opcionalmente, las personas interesadas también podrán realizar dichos trámites presencialmente en el centro residencial o en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 27. Falta de justificación de requisitos y/o de criterios de baremo

1. En todo caso, la dirección del centro residencial y la comisión de valoración podrán requerir la documentación complementaria que juzguen necesaria, para constatar la concurrencia o, en su caso, el mantenimiento de los requisitos y de los criterios de baremo.

2. La falta o insuficiente justificación de un requisito, impedirá obtener o conservar la plaza de residencia. Cuando la omisión o deficiente justificación afecte a un criterio de baremo, se le atribuirá en este 0 puntos.

Artículo 28. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las personas interesadas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos mediante los modelos normalizados disponibles.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario.

3. En el caso de optar por la notificación en papel se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede

electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 29. *Publicación de los actos*

Después de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, se publicarán en la página web de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional y/o en el tablón de anuncios del respectivo centro residencial docente: los listados provisionales y definitivos previstos en esta orden con las indicaciones necesarias para gestionar el procedimiento.

Artículo 30. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 30 bis. *Comunicación a la Base de datos nacional de subvenciones*

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará a la Base de datos nacional de subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la base.

Sección 2ª. Comisión de valoración

Artículo 31. *Composición y funciones de la comisión de valoración*

1. La comisión de valoración estará compuesta por:

- a) Presidente/a: la persona titular de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos o aquella en quien delegue.
- b) Vocales: un/una representante de cada uno de los centros residenciales docentes.
- c) Tres personas funcionarias de la consellería competente en materia de educación, una de ellas con función de secretaria, que designará la persona titular de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos.

2. A la comisión le corresponderá valorar los criterios de baremo asignando las puntuaciones y las demás funciones atribuidas en esta orden.

Sección 3ª. Listados provisionales, definitivos, adjudicación de plazas y listado de suplentes

Artículo 32. *Publicación de la puntuación provisional de las personas admitidas y del listado de las excluidas*

1. El día 22 de agosto de 2024 se publicarán a través de la página web de la consellería y del tablón de anuncios o de la página web del respectivo centro residencial:

- a) El listado provisional de personas admitidas que indicará la puntuación total por orden descendente y la correspondiente a criterios socioeconómicos y al rendimiento académico.
- b) El listado provisional de personas excluidas que indicará la causa de la exclusión.

2. Las personas solicitantes podrán formular reclamación ante la comisión de valoración en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

3. Las reclamaciones formuladas se entenderán estimadas o desestimadas mediante la publicación de los listados definitivos.

Artículo 33. Publicación de la puntuación definitiva de las personas admitidas, de la relación definitiva de excluidas, adjudicatarias de plaza y suplentes

1. El día 30 de agosto de 2024 se publicarán conjuntamente a través de la página web de la consellería y del tablón de anuncios o de la página web del respectivo centro residencial:

a) El listado definitivo de todas las personas admitidas, indicando: la puntuación total por orden descendiente; y la correspondiente a criterios socioeconómicos y al rendimiento académico.

b) El listado definitivo de personas excluidas, que indicará la causa de la exclusión.

c) El listado de personas adjudicatarias, que indicará el nombre y apellidos y el centro en que estén matriculadas.

d) El listado de suplentes, con las personas admitidas que estando matriculadas no obtengan plaza, siguiendo el orden de prelación que resulte de su puntuación definitiva.

2. En la adjudicación de plazas de residencia en período ordinario tendrán preferencia las personas matriculadas en cursos completos y las que estén matriculadas, por lo menos, en la mitad de los módulos que compongan el ciclo formativo, siguiendo en ambos casos el orden de prelación que resulte de la puntuación definitiva.

3. Si hecha esta adjudicación siguen existiendo plazas vacantes, se adjudicarán al alumnado matriculado en el número de materias o de módulos que le falte para finalizar los estudios; al alumnado con matrícula parcial, que tenga un mínimo de cuatro (4) materias; o al alumnado matriculado en un número de módulos que tengan una duración horaria igual o superior a 500 horas, siguiendo el orden de prelación que resulte de la puntuación definitiva.

4. Cuando dos o más personas solicitantes empaten en la puntuación total, tendrá preferencia la que tenga mayor puntuación en el rendimiento académico; se existiera empate en la puntuación por rendimiento académico, se resolverá por sorteo entre las personas afectadas por este.

5. Frente a la resolución de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos que aprueba y ordena la publicación de dichos listados, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la

consellería, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

CAPÍTULO V

Procedimiento de adjudicación de plaza en período extraordinario

Artículo 34. Presentación de solicitudes en período extraordinario

Cuando hecha la adjudicación de plazas en período ordinario sigan existiendo plazas vacantes, el centro residencial abrirá un plazo de presentación de solicitudes en período extraordinario entre el 2 y el 6 de septiembre de 2024, ambos incluidos.

Artículo 35. Tramitación

La tramitación de estas solicitudes se ajustará a lo establecido en los artículos anteriores, excepto en lo relativo a las fechas y plazos, que serán los siguientes:

- a) Publicación del listado provisional: el 13 de septiembre de 2024.
- b) Plazo para formular reclamación: hasta el 20 de de septiembre de 2024 (este incluido).
- c) Publicación del listado definitivo y de la adjudicación de plaza: el 27 de septiembre de 2024.

CAPÍTULO VI

Deberes de las personas residentes y causas de pérdida de la plaza

Artículo 36. Deberes de las personas residentes

1. Las personas beneficiarias de plaza deberán incorporarse a la residencia en la fecha de inicio del curso escolar y respetar el régimen interno, las normas de convivencia y los horarios que permitan el normal desarrollo de la vida residencial y docente.

Asimismo, deberán asistir a las clases en los respectivos centros docentes en los que estén matriculadas y presentar en la secretaría del centro residencial el boletín oficial o documento acreditativo de las cualificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales que se efectúan durante el curso.

2. Los centros residenciales docentes permanecerán cerrados los fines de semana (desde el viernes por la tarde hasta el domingo por la noche) tal y como establezcan las normas de régimen interno del centro.

Artículo 37. *Causas de pérdida de la plaza*

1. Las personas residentes podrán perder la plaza:

a) Por no incorporarse al centro residencial en la fecha de inicio del curso escolar o no residir en él los días lectivos, excepto causa de fuerza mayor debidamente justificada.

b) Por dejar de residir en el centro residencial por participar en un programa Erasmus u otro programa de intercambio o por estar realizando estudios en un centro docente distinto al indicado en la solicitud.

c) Por no abonar la cuota anual o trimestral en los plazos indicados en el artículo 13.2 de esta orden.

d) Por no entregar en la secretaría del centro residencial el documento acreditativo de su asistencia a las clases de las materias en las que estén matriculadas, en el plazo máximo de 5 días siguientes a ser requeridas.

e) Por no entregar en la secretaría del centro residencial el boletín oficial o documento acreditativo de las cualificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales que se efectúan durante el curso, en el plazo máximo de 5 días siguientes a su entrega por parte del centro docente.

f) Por bajo rendimiento académico consistente en no superar en cada evaluación parcial como mínimo el 65% de las materias en las que estén matriculadas.

g) Por pérdida de la condición de alumna o alumno del centro docente.

h) Por inexactitud o falsedad en los datos o en la información aportada, cuando afecte a la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria.

i) Por inexactitud o falsedad de los datos o de la información aportada cuando, afectando a criterios de baremo, la puntuación otorgada en ese criterio sea determinante de la adjudicación de la plaza.

j) Por incumplimiento de las normas de régimen interno del centro residencial, cuando se trate de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia o conductas leve contrarias a la convivencia, descritas respectivamente en los artículos 15 y 16 de la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa.

Artículo 38. *Procedimiento*

1. La dirección del centro residencial notificará el hecho constitutivo del incumplimiento de los indicados deberes a la persona residente y le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente alegaciones, documentos o justificaciones que considere convenientes.

2. A la vista de estas, o transcurrido el plazo concedido, y después del informe del consejo de la residencia, la persona titular de la dirección del centro resolverá lo procedente en el plazo de cinco (5) días hábiles.

3. Esta resolución se le notificará a la persona interesada o, en su caso, a su representante legal, indicando la posibilidad de interponer recurso de alzada ante el conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Disposición adicional primera. *Estudios de formación profesional básica y programas de estudio o intercambios*

Si finalizado el procedimiento ordinario y, en su caso, el extraordinario, de adjudicación de plazas al alumnado matriculado en estudios postobligatorios no universitarios en el curso académico 2024/25 siguieran existiendo plazas vacantes, podrán adjudicarse, por este orden:

1. En primer lugar, al alumnado matriculado en formación profesional básica que reúna los demás requisitos previstos en esta orden.

2. A continuación, al alumnado que no va a asistir de forma continuada a lo largo del curso escolar a las clases en el centro docente en el que está matriculado por seguir programas de estudio o intercambios en otros centros.

Disposición adicional segunda. *Cobertura de plazas de residencia con alumnado universitario*

1. Si finalizado el procedimiento ordinario y, en su caso, el extraordinario, de adjudicación de plazas al alumnado matriculado en estudios postobligatorios no universitarios en el curso académico 2024/25, incluido el alumnado de la disposición adicional primera, siguieran existiendo plazas vacantes, estas podrán ser cubiertas con alumnado universitario.

2. Esta circunstancia deberá anunciarse en el tablón de anuncios del centro residencial, abriendo plazo para presentar solicitudes y documentación. La adjudicación de estas plazas se ajustará a los criterios de baremo establecidos en esta orden.

3. Las personas beneficiarias deberán abonar la cantidad de 3.649,19 €; el pago puede fraccionarse en un máximo de tres (3) plazos trimestrales, y deberá hacerse efectivo en los plazos indicados en el artículo 13.2 de la orden.

Disposición adicional tercera. *Alumnado que va a seguir programas de estudio o intercambios en centros docentes públicos de Galicia*

1. El alumnado que va a seguir programas de estudio o intercambios en centros docentes públicos de Galicia, y así lo acredite, podrá residir en el centro residencial durante su estadía si hubiera plazas libres.

2. Este alumnado deberá abonar la parte proporcional que le corresponda, en función de la duración de la estadía, de la cuota anual de 2.493,98 €. La cuota íntegra deberá hacerla efectiva al inicio de la estadía en el centro.

3. En el caso de intercambio entre alumnos/as con derecho a plaza de residencia, se aplicará el principio de reciprocidad.

4. En todo caso, este alumnado está sujeto a los deberes de esta convocatoria, así como a las normas de régimen interno y de convivencia del centro.

Disposición adicional cuarta. *Acceso a servicios del centro residencial por parte de estudiantes no residentes*

1. Las personas estudiantes incluidas en la relación de suplentes y, en defecto de estas, las que reúnan los requisitos académicos previstos en esta orden para poder obtener una plaza de residencia, podrán beneficiarse de alguno o de algunos servicios de la residencia, siempre que exista la disponibilidad, después del abono de su importe.

2. Para determinar este importe se tendrán en cuenta las cantidades fijadas para las personas residentes en el artículo 13 de esta orden.

3. En todo caso, la utilización de cualquier servicio de la residencia implica el deber de cumplir todas las normas de régimen interno y de convivencia del centro.

Disposición adicional quinta. *Período de funcionamiento de los centros residenciales docentes*

El período de funcionamiento de los centros residenciales docentes coincidirá con el calendario escolar que esta consellería apruebe y publique en el *Diario Oficial de Galicia* para el

curso 2024/25. En todo caso, el centro residencial permanecerá cerrado a partir de 30 de junio de 2025.

Disposición adicional sexta. *Deber de confidencialidad*

El personal que preste servicios en los centros residenciales docentes que, con motivo del desarrollo de sus funciones, acceda a datos personales y económicos del alumnado y de las familias, quedará sujeto al deber de confidencialidad y a la legislación sobre protección de datos.

Disposición adicional séptima. *Personas solicitantes que no perciben ingresos en España*

Las personas solicitantes que acrediten no percibir ningún ingreso en España, mediante el correspondiente certificado tributario de imputaciones, deberán justificar los ingresos que obtenga la unidad familiar a la que pertenezca en el país extranjero donde resida.

Si es mayor de edad y pretende tener vida independiente, deberá acreditarlo en la forma prevista en el artículo 9.2 de esta orden.

Disposición adicional octava. *Derecho supletorio*

En todo lo no previsto por la presente orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio.

Disposición final primera. *Recurso*

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia* (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas) o recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha (artículos 8, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso- administrativa).

Disposición final segunda. *Medidas de desarrollo*

La Dirección General de Centros y Recursos Humanos, en virtud de esta orden, está facultada para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 23 de mayo de 2024

Román Rodríguez González

Conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional

INSÉRTESE EN EL DOG